



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 069- 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por C y C Operador Integral de Construcción S.A.C., recibida el 31 de agosto de 2009 (Expediente N° 319-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 006-2010 del 18 de febrero de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril de 2008, la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la empresa C Y C Operador Integral de Construcciones S.A.C., suscribieron el Contrato N° 006-2008-MDI derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2008-MDI, para la "Construcción de Losa Deportiva y Juegos Infantiles en la localidad de Borogueña - Distrito de Ilabaya – Jorge Basadre Grohmann";

Que, mediante carta de fecha 30 de julio de 2009, recibida por la Municipalidad Distrital de Ilabaya el 31 de julio de 2009, C Y C Operador Integral de Construcción S.A.C. solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue contestada por la Municipalidad Distrital de Ilabaya mediante comunicación de fecha 04 de agosto de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la empresa C Y C Operador Integral de Construcciones S.A.C, al amparo del artículo 280° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Distrital de Ilabaya, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como *Árbitro Único*, a falta de acuerdo entre la *Municipalidad Distrital de Ilabaya* y la empresa *C Y C Operador Integral de Construcciones S.A.C*, al abogado *Víctor Manuel Huayama Castillo*, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.



Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

